



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE
HABRÁ DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO
CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA GESTIÓN
MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA
INFANTIL MEDIANTE CONCESIÓN. TRAMITACIÓN ORDINARIA**

I. OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ELEMENTOS DEL CONTRATO.

I.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación mediante concesión de la gestión del servicio que se describe en el apartado A), del Cuadro Anexo conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En este contexto, tiene la consideración de bien de dominio público de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el inmueble en el que se ejecuta la prestación, sito en C/ Félix Rodríguez de la Fuente nº 28 de Alhaurín de la Torre, cuya construcción íntegra ha asumido la Corporación.

I.2. La prestación se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forma parte integrante del mismo.

I.3. Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego establece las condiciones administrativas particulares que regulan el contrato de gestión del servicio público que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en su modalidad de concesión, según lo previsto en el artículo 253.a) de la LCSP.

El servicio que se concede mediante el presente contrato es de competencia municipal de conformidad con lo establecido en 25.2. n) y k) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. En el mismo sentido se pronuncia la Disposición Adicional Segunda de la L.O. 8/1985 de 3 de julio que permite la creación de centros docentes cuyos titulares sean las Corporaciones Locales. Dado el carácter de Servicio Público de la actividad cuya gestión se licita, resulta improcedente la tramitación previa del expediente a que se refiere el artículo 97 del RDL 781/1986.

El servicio objeto de concesión continuará ostentando, en todo momento la vigencia de aquélla, la misma calificación jurídica de servicio público municipal.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

I.4. El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, previsto y regulado por los arts. 134, 135, y 141 a 145 de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

I.5. Órgano de Contratación. La Junta de Gobierno Local por delegación de Pleno, todo ello según acuerdo Plenario adoptado con fecha 2 de julio de 2007 (punto noveno del orden del día).

I.6. Perfil del Contratante. El perfil del contratante incluirá los datos e informaciones referentes a la presente licitación, incluidos los correspondientes anuncios y la adjudicación del contrato. El modo de acceder al perfil del contratante es a través de la página web del consistorio (www.aytoalhaurindelatorre.es)

I.7. Duración del contrato. El contrato de gestión de servicio público no puede tener carácter perpetuo o indefinido. El plazo de duración del contrato, así como las prórrogas que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, sin que se puedan contravenir los plazos establecidos en el artículo 254 de la LCSP.

II. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

Consistirá en un precio que será abonado por los usuarios del servicio a la entidad concesionaria, cuyo importe vendrá determinado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que resulte de aplicación en cada momento al servicio público objeto del presente contrato. Actualmente la cuantía viene determinada en el Acuerdo de 7 de julio de 2009 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

El precio de la tarifa únicamente podrá ser revisado por Acuerdo del órgano autonómico.

El presente contrato no origina gastos para la Administración. La explotación del servicio será a riesgo y ventura del concesionario, sin que el Ayuuntamiento participe en su financiación ni avale ningún tipo de operación.

No se exigirá canon económico alguno al concesionario.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

III. SOLICITUD DE OFERTAS

III.1. Empresas licitadores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, la Administración procederá a solicitar ofertas a empresas que estén capacitadas para la realización del objeto del contrato. A estos efectos se entenderá que están capacitadas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante. siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 48 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, o del plazo de presentación de candidaturas en el procedimiento restringido, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

Se consideran empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a la licitación.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

III.2. Ofertas. La petición de ofertas a los empresarios se realizará, siempre que ello sea posible, mediante solicitud escrita del órgano de contratación. En el supuesto de que razones de urgencia aconsejen la agilización de los trámites, esta petición se realizará por cualquier método que lo permita, dejando constancia de todo ello en el expediente.

Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título de la licitación, y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en la licitación, el segundo (B) la correspondiente a las referencias técnicas, y el tercero (C) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

III.2.1. Documentación administrativa. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 44 LCSP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

b) Declaración responsable según modelo insertado en el perfil del contratante otorgada expresamente para la presente licitación ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el art. 49 LCSP, según el modelo insertado en el perfil del contratante, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; a tales efectos, se considerará que los licitadores están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social cuando concurren las circunstancias especificadas en los artículos 13 y 14 del RD 1098/2001. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 62 LCSP.

c) D.N.I. y escritura de apoderamiento bastanteada por el Secretario de la Corporación a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que, de manera preferente, se señalan en el apartado F) del cuadro Anexo. No obstante, esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los arts. 16 y 19 de la LCAP. Este requisito será sustituido por la clasificación que se indica en el apartado F) del cuadro Anexo en los casos previstos en el art. 54 LCSP. A fin de justificar la necesaria solvencia técnica y financiera, las personas físicas o jurídicas deberán acreditar que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y que disponen de la organización y elementos necesarios para ejecutarlo, según el Anexo antes indicado.

e) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Los licitadores del mismo grupo que concurren a la presente licitación deberán presentar declaración sobre tales extremos (art. 86.3 RD 1098/2001)

g) Documento acreditativo de haber abonado la Tasa por expedición de documentos administrativos (contratos mayores)

h) Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas debidamente firmados en todas sus hojas.

i) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

III.2.2. Sobre B. Contendrá la documentación que sea precisa para la valoración de los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (art. 26 RD 817/2009). Apartado I.A. del Anexo al presente Pliego.

III.2.3. Sobre C. Contendrá la documentación cuya ponderación se evalúa de forma automática. Apartado I.B. del Anexo al presente Pliego.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

III.2.4. Lugar y plazo de entrega

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el lugar que se indica en el apartado G) del cuadro Anexo y que se indica en la solicitud de las ofertas, o enviados por correo dentro del plazo señalado en el citado apartado G) y que se indicará en la solicitud de las ofertas. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido y que queden justificados debidamente hasta un importe máximo de 150 euros.

III.3. Examen de las proposiciones. La Mesa de contratación se constituirá el día y hora señalado en el tablón de anuncios o en el perfil del contratante, y calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión de los relativos a la proposición técnica y económica, y el Secretario



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados, además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación en el perfil del contratante y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los arts. 43 y ss. LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los arts. 43 a 53 y 71 LCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación del otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

En el acto público de apertura del sobre B celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en apartado G) del cuadro Anexo, (en ningún caso podrán transcurrir más de siete días desde la apertura de la documentación administrativa), la mesa notificará los admitidos o excluidos. Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del citado sobre; en este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor (apartado I.A) entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo, asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado. La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del sobre C. En este acto público, que se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en el cuadro Anexo, la Mesa evaluará las proposiciones cuantificables de forma automática mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado I.B del cuadro Anexo del presente Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

III.4. Adjudicación provisional. La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 LCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto la licitación.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses (art. 145 LCSP), salvo otro que se indique en este pliego, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el art. 137 en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

La forma de acceso público al perfil del contratante será a través de la página web municipal (www.aytoalhaurindelatorre.es).

III.5. Adjudicación definitiva.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo estipulado en la cláusula siguiente, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. El adjudicatario podrá sustituir el primero de los certificados por una autorización a favor de este Ayuntamiento según modelo que se junta al presente pliego.
- Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Si en el plazo anteriormente señalado no se recibiese esta documentación o el licitador no justificase que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la Mesa de Contratación, en su caso, propondrá como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas.

IV. GARANTIA DEFINITIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la LCSP, y habida cuenta de que la retribución del concesionario se hará por los usuarios y no por el Ayuntamiento, careciéndose de importe de adjudicación sobre el que ejercitar su cálculo, el presente contrato está exento de la citada garantía; considerándose más ajustado a la realidad de la licitación la exigencia de la suscripción por el licitador de un contrato de seguros que garantice el valor del bien inmueble susceptible de utilización por el adjudicatario, que cubrirá cualquier contingencia no excluida por la Ley, figurando como beneficiario del mismo el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Asimismo, se suscribirá por el arrendatario un Seguro de accidentes y otro de Responsabilidad Civil que dé cobertura a todas las personas usuarias del centro desde el mismo momento de su ingreso con una cobertura mínima de 300.000 euros por siniestro.

V. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO/CESIÓN

V.1. La formalización del contrato se efectuará dentro de los 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de la notificación de la adjudicación. En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

V.2. Cuando por causas imputables al contratista, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

V.3. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 209 LCSP.

V.4. La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el art. 210 LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 211 LCSP, teniendo en cuenta que como dispone el artículo 265 de la LCSP, en el contrato de

gestión de servicios públicos la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.

V.5. Además del contrato, tanto los pliegos como la documentación técnica remitida por el adjudicatario tendrán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

VI. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Además de las establecidas en los artículos 255 y 256 de la LCSP, el adjudicatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

VI.1. El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus sucontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

VI.2. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

VI.3. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de la licitación, y los de la formalización del contrato y cuantos otros estén legalmente establecidos sobre estas materias.

VI.4 El adjudicatario debe cumplir con la normativa sectorial aplicable al servicio correspondiente, concretamente deberá prestar el servicio en la forma y con las condiciones y extensión establecidas en el Real Decreto 428/2008 de 29 de julio y Decreto 149/2009 de 12 de mayo de la Consejería de educación o norma que las sustituya. El adjudicatario deberá prestar los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar y taller de juego con la calendarización y horario establecido en la normativa antes indicada.

El adjudicatario no podrá comenzar la actividad en tanto en cuanto no obtenga la habilitación necesaria por el órgano autonómico competente.

VI.5 El adjudicatario se subrogará en las obligaciones derivadas del Convenio de Cooperación a suscribir entre el Ayuntamiento y la Consejería de educación, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2010 al punto vigésimo primero del orden del día, tramitando, en su caso, la inscripción del Centro en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

VI.6 El contratista ejecutará la prestación del servicio con la continuidad convenida y con estricto cumplimiento de la normativa sectorial que resulte aplicable, especialmente la indicada en el apartado VI.4 del presente Pliego; teniendo los usuarios derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en los precios aprobados.

VI.7 El contratista cuidará del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de las facultades de inspección y control que corresponden a la Administración, pudiendo el Ayuntamiento visitar el Centro en cualquier momento, para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación de personal y la prestación de servicios se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor de la Administración autonómica.

VI.8 El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La Administración, en el ejercicio de sus facultades de inspección y control, podrá en cualquier momento, ordenar la visita de sus representantes al centro, al objeto de constatar que tanto las instalaciones del mismo, como la dotación de personal y la prestación de los servicios se ajustan a lo estipulado y a la normativa en vigor de las Administraciones Públicas.

VI.9 El adjudicatario se hará cargo de todos los gastos, incluidos los fiscales, generados con consecuencia de la prestación normal del servicio público en cuestión.

VI.10 La entidad adjudicataria deberá contratar un seguro en los términos reflejados en la cláusula IV del presente Pliego.

VI.11 El concesionario deberá indemnizar de cuantos daños y perjuicios se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

VI.12 El adjudicatario deberá cumplir todas las obligaciones dimanantes del contrato, así como aquellas contenidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás disposiciones de aplicación. El incumplimiento de cualquiera de ellas facultará al órgano de contratación para exigir su estricto cumplimiento o, si se tratare de una obligación esencial, declarar la resolución del contrato de acuerdo con los artículos 206 y 262 de la LCSP. A tales efectos, tendrán la consideración de obligaciones esenciales las establecidas en los apartados VI.1, VI.4, VI.5, VI.6, VI.10, VI.11 VI.13, VI.15, VI.16 y VI.17 del presente Pliego.

VI.13 El contratista queda obligado a aportar los equipos técnicos y material, así como los medios auxiliares, humanos y materiales; todo ello en número y grado exigido por el Pliego de Prescripciones Técnicas y la normativa sectorial aplicable .

El personal que intervenga en la ejecución del contrato deberá estar en posesión de la correspondiente titulación exigida por las disposiciones aplicables, especialmente lo dispuesto en el Decreto 149/2009 de 12 de mayo o norma que le sustituya.

VI.14. El adjudicatario asume la obligación de hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades del Centro tanto la propiedad del mismo como la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

VI.15 Serán de cargo del contratista todos los gastos generales necesarios para el adecuado sostenimiento del servicio, tales como electricidad, teléfono, agua, mantenimiento, etc., viniendo a estar obligado, asimismo, a realizar las obras de reparación correspondientes al deterioro, por su uso, de los bienes de titularidad pública. En el supuesto de reparaciones importantes u obras de reestructuración y mejora del Centro, el concesionario precisará de autorización por escrito del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

VI.16 El adjudicatario explotará el servicio de forma directa, sin que se pueda subrogar en el mismo a ninguna persona o entidad, ni arrendar, subarrendar o ceder, directa o indirectamente, en todo o en parte, las instalaciones, salvo causa justificada apreciada libremente por el Ayuntamiento.

VI.17 El contratista deberá mantener durante todo el período de la concesión, las instalaciones y los bienes de dominio público ocupados, en perfecto estado de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

VII. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

VII .1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

VII.2. La fecha de comienzo para la prestación del servicio será la del siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato. El plazo de ejecución y los plazos parciales que, en su caso, se establezcan referidos a la fecha de comienzo de los trabajos. El plazo de ejecución será el establecido en el apartado J) del cuadro Anexo. Antes de la finalización de este plazo y por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse el contrato en los términos señalados en el art. 279 LCSP.

VII.3. El servicio se prestará en el Centro dispuesto por el Ayuntamiento para tal finalidad sito en C/ Félix Rodríguez de la Fuente nº 28. El adjudicatario no podrá hacer uso de las instalaciones para otra actividad que no sea de las señaladas en el presente Pliego. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado será causa de resolución del contrato.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

VII.4. El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente Pliego, personas que tengan la capacitación profesional adecuada para realizar las tareas propias del servicio, según la normativa vigente.

VII.5. Si durante el desarrollo del trabajo, se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los arts. 194, 195, 202 y 282 LCSP.

VII.6. En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el art. 203 LCSP y normas de desarrollo. Si la Administración acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

VII.7. La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el art. 281 LCSP.

VII.8. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el art. 283 LCSP.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los arts. 205 LCSP y 203 y 204 del RGLCAP.

VII.9. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio.

VII.10. El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios, hojas de reclamaciones. En lugar visible de las instalaciones se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desee formular una reclamación.

VIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO.

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de la LCSP.

En los supuestos previstos con anterioridad, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso correspondan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados b) y c) podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

IX. PLAZO DE GARANTIA

Será el establecido en el apartado K) del cuadro Anexo.

X. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 206, excepto las contempladas en las letras e) y f), y 262 de la LCSP, con los efectos previstos en los arts. 207 y 264 LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

Asimismo, constituirán causas de resolución del contrato por causas imputables al contratista las siguientes:

- a) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando el servicio haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.
- b) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

- c) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en caso de fuerza mayor; a estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el artículo 214 de la LCSP.
- d) En general, el incumplimiento por el contratista de cualesquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales, o (en caso de no ser esencial) el no colocarse en situación de cumplimiento y no subsanar los efectos de dicho incumplimiento no esencial dentro del plazo prudencial que al efecto se le señale.

El acaecimiento de cualesquiera de estas causas, en los términos señalados, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

XI. REVERSIÓN

Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones, incluidas las establecidas por el concesionario, así como todo el material y mobiliario existente en el edificio y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

El concesionario se obliga consecuentemente, a dejar el edificio libre y vacío a disposición de la Administración municipal al término de la concesión, reconociéndose la potestad municipal para acordar y ejecutar el lanzamiento de no cumplirse lo pactado.

Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario estará obligado a continuar al frente de la explotación durante un plazo máximo de seis meses una vez terminada la concesión, si así lo dispusiera el Ayuntamiento, a fin de que la explotación no se vea interrumpida durante el período de tiempo necesario para la adjudicación de una nueva concesión.

Tres meses antes del plazo previsto para la reversión, la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

De la reversión de la concesión, el servicio municipal competente levantará acta en presencia del concesionario que deberá ser notificado a tal efecto con suficiente antelación. En dicha acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose los deterioros que presenten. Si existiesen deterioros imputables al concesionario, el acta podrá servir de base para instruir el correspondiente expediente en el que se concretará el importe de las reparaciones que se exigirán al concesionario.

XII. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

XII.1. El concesionario está obligado a la prestación del servicio con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos que regulan el contrato, lo consignado en su proposición y las órdenes que le curse la Jefatura del Servicio municipal responsable de la vigilancia del contrato.

XII.2. Las infracciones cometidas por el concesionario tendrán la consideración de leves, graves o muy graves.

a) Faltas leves:

Tendrán la consideración de faltas leves aquéllas que, pese al incumplimiento de las cláusulas contractuales, no supongan un perjuicio de gran entidad, entre ellas, las siguientes:

- Las que impliquen negligencia en la prestación del servicio y no supongan una alteración grave de su funcionamiento.
- La omisión del deber de comunicar las incidencias u anomalías no imputables al concesionario y que sean detectadas.

b) Faltas graves:

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- La reiteración en la comisión de tres faltas leves.
- La desobediencia a las órdenes de la Jefatura del Servicio Municipal responsable de la vigilancia del contrato.
- Las acciones u omisiones que alteren la regularidad en la prestación del servicio.
- La carencia de elementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio.
- La carencia de señalización o dispositivos de protección complementarios que puedan suponer un peligro de accidente.
- La deficiente realización de las labores de mantenimiento, conservación o gestión.
- El trato irrespetuoso al público, personal municipal o agentes de la autoridad, así como cualquier acción del personal que suponga un desprestigio del servicio.
- No acudir a las reuniones de seguimiento del contrato cuando sea convocado.

c) Faltas muy graves:

Tendrán la consideración de faltas muy graves todas las que supongan un incumplimiento de las condiciones del contrato o una deficiente gestión del servicio, además de las siguientes:

- La utilización de las instalaciones o elementos adscritos al servicio para fines distintos de los previstos en el contrato.
- Obstaculizar la inspección o fiscalización del personal municipal.
- Incumplir las normas laborales o convenio colectivo del personal a emplear.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

- Ceder, arrendar o subcontratar el servicio sin la debida autorización municipal.
- Incumplir las normas de seguridad y salud o sanitarias que le sean de aplicación a la actividad objeto de concesión.
- Reiterar la comisión de dos faltas graves.

Previo expediente contradictorio, por la comisión de las faltas previstas se impondrán por el órgano de contratación las siguientes sanciones:

- a) Faltas leves: amonestación o multa de hasta 300 euros.
- b) Faltas graves: multa de 301 euros a 1000 euros.
- c) Faltas muy graves: resolución del contrato.

XIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

XIII.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Secretaría, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

XIII.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alhaurín de la Torre a 23 de febrero de 2010

Fdo. Carlos Díaz
T.A.G.

CUADRO ANEXO

A) OBJETO DEL CONTRATO (CNPA Y CPV). 80.10.11 Servicios de enseñanza infantil. 80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar.
B) PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN. No procede, ya que la retribución del adjudicatario se realiza mediante los precios que abonan directamente los usuarios, o en su defecto, mediante el oportuno convenio o acuerdo de concertación con el órgano autonómico competente.
C) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: No procede
D) CANON: No procede
E) REVISIÓN DE PRECIOS. No procede (art. 77 LCSP)
F) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL O, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN. <ul style="list-style-type: none">- Declaraciones apropiadas de entidades financieras.- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y destinatario de los mismos.- Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del servicio según lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y normativa sectorial aplicable (art. 53.2 LCSP). El compromiso integrado en dicho documento constituye obligación esencial a los efectos del art. 206.g) de la LCSP. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 11 del RGLCAP, y para la determinación de las empresas que podrán acceder a la adjudicación del contrato, se fijan los siguientes criterios, que deberán ser reunidos obligatoriamente por los licitadores: <ul style="list-style-type: none">- Solvencia económica y financiera. Deberá aportarse declaración apropiada de entidades financieras según modelo insertado en el perfil del contratante.- Solvencia Técnica o profesional. La entidad licitadora deberá acreditar una experiencia de tres años en la prestación de servicios de educación infantil. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Deberá expresarse el compromiso de que el personal responsable de la ejecución del contrato tenga la titulación exigida por la normativa sectorial aplicable (Decreto 149/2009 de 12 de mayo), a cuyo efecto deberá acompañarse el compromiso de dedicación de medios personales o materiales según modelo que se inserta como Anexo II del presente Pliego.
G) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES. Registro de entrada municipal (plaza de la Juventud s/n de Alhaurín de la Torre), en el plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. de Málaga (art. 143.2 LCSP).



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

H) MESA DE CONTRATACIÓN. Sí. Estará constituida por las siguientes personas (D.A. Segunda Ley 30/2007)

- Presidente. Que será el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.
- Vocales. Serán el Secretario, el Interventor, y un Técnico de la Asesoría Jurídica.
- Secretario. Que será un funcionario de la Corporación.

La determinación de las personas integrantes de la Mesa de Contratación consta en el perfil del contratante, habiéndose publicado en el BOP de Málaga de 11 de agosto de 2009.

I) ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS PARA LA ADJUDICACION:

I.A) CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR

- Proyecto educativo y asistencial (deberá contener obligatoriamente los aspectos señalados en el artículo 18 del Decreto 149/2009). Se valorará la concreción, calidad y claridad del documento. Hasta 30 puntos.
- Estudio económico del proyecto. Se valorará la concreción, pormenorización y ajuste a la realidad económica de proyectos de este tipo. Hasta 20 puntos.

I.B) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

- Mejora de la ratio de personal establecida en el artículo 16 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo. A efectos del cálculo de la ratio se comunica que el centro cuenta con cinco unidades escolares. Se otorgarán 5 puntos por cada empleado que supere la ratio establecida en dicha normativa. Asimismo, se otorgarán 5 puntos por cada empleado que cuente con la titulación de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o equivalente. Hasta 25 puntos. A los efectos de poder evaluar dicho parámetro, por los licitadores se presentará un Proyecto de gestión que recogerá la ordenación y utilización de los recursos humanos, con expresión de su titulación.
- Consolidación de la plantilla de trabajadores. Se otorgarán 25 puntos a los licitadores que se comprometan a consolidar al menos el 30% de la plantilla durante el primer año y otro 20% más el segundo año a contar desde el comienzo efectivo de la prestación del servicio. El cumplimiento del compromiso integrado en dicho documento constituye obligación esencial a los efectos del artículo 206.g) de la LCSP. En el caso de que el licitador ofrezca la mejora contenida en el presente punto, deberá incluir en el sobre C) el compromiso de consolidación de plantilla según modelo que se inserta como Anexo III del presente Pliego

J) PLAZO DE EJECUCIÓN. 5 años a contar desde el comienzo de la prestación del servicio, una vez obtenida la autorización autonómica correspondiente. Antes de la finalización de este plazo y por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse el contrato por cinco anualidades más en los términos señalados en el artículo 254 de la LCSP, sin que el contrato, incluidas todas sus prórrogas pueda exceder de 10 años, salvo lo dispuesto en el apartado VIII del presente pliego.

K) PLAZO DE GARANTÍA: 1 año a contar desde el día siguiente al de finalización de la prestación del servicio.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELS. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

ANEXO II

**MODELO DE COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE MEDIOS PERSONALES
O MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.**

«Don [.../...] con DNI núm. [.../...] natural de [.../...] provincia de [.../...], mayor de edad y con domicilio en [.../...] C/ [.../...] teléfono [.../...] actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), mediante el presente documento se compromete a gestionar el Servicio correspondiente a escuela infantil en el centro ubicado en C/ Félix Rodríguez de la Fuente nº 28 dedicando para ello los medios personales o materiales que resulten suficientes, adecuados y exigibles según lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige su licitación así como en la normativa sectorial reguladora de los citados servicios.

El cumplimiento del compromiso integrado en el presente documento constituye obligación esencial a los efectos del art. 206.g) de la LCSP.

En a de..... de.....

Fdo.

ANEXO III

COMPROMISO DE CONSOLIDACIÓN DE PLANTILLA

«Don [.../...] con DNI núm. [.../...] natural de [.../...] provincia de [.../...], mayor de edad y con domicilio en [.../...] C/ [.../...] teléfono [.../...] actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), mediante el presente documento se compromete a consolidar la plantilla de personal afecta al Servicio correspondiente a escuela infantil en el centro ubicado en C/ Félix Rodríguez de la Fuente nº 28 de Alhaurín de la Torre según se detalla a continuación:

- El 30% de la plantilla antes de la finalización del primer año a computar desde el comienzo efectivo de la prestación del servicio.
- El 20% de la plantilla antes de la finalización del segundo año a computar desde el comienzo efectivo de la prestación del servicio.

El cumplimiento del compromiso integrado en el presente documento constituye obligación esencial contractual a los efectos del art. 206.g) de la LCSP.

En a de..... de.....

Fdo.